

Alcaldía Municipal de Colomoncagua, Intibucá



PLAN DE ARBITRIOS

Departamento de Administración y
control Tributario
El presente Plan de Arbitrios tiene una vigencia
del 01 de Enero al 31 Diciembre del 2024

Plan de Arbitrios
vigente para 2024,
Aprobado Por el
alcalde y la Honorable
Corporacion Municipal



 504 3268-7610

 municolomoncagua2226@gm

La Corporación Municipal de Colomoncagua, Departamento De Intibucá.

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente

CONSIDERANDO: Que los municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar decisiones propias de conformidad con la ley de municipalidades y su reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: que la corporación de **COLOMONCAGUA**, en sesión ordinaria según consta en el acta número 571, Punto N° 8, del 30 de Noviembre del año 2022. Esta corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá actividades del Municipio de Colomoncagua durante el año 2023.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la corporación, para dictar varias reformas al articulado del plan de arbitrios durante el año 2022.

POR TANTO: En uso de las facultades que esta investida y en aplicación de los artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la ley de municipalidades vigente.

ACUERDA

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del plan de arbitrios, aprobados por esta corporación municipal, en sesión extra ordinaria de fecha de 30 Noviembre de 2023, acta número 571 en la forma que a continuación se detalle.

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I.

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 01: El presente plan de arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al sistema tributario, del municipio de COLOMONCAGUA, Departamento de INTIBUCA. Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasa y contribuciones de la ley de municipalidades y que comprende a los artículos: 25, 47,74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, del capítulo VIII, de las disposiciones generales, artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127,- B, capítulos IV Y VII del reglamento de esta ley y en forma general en las atribuciones de gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida ley, sus reformas y reglamentos.

ARTÍCULO 02: los recursos financieros de la municipalidad de Colomoncagua departamento de Intibucá están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios Los recursos ordinarios son los que percibe a la municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. Y los extraordinarios son los que perciben solo eventualmente y en circunstancia especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

ARTÍCULO 03: El impuesto es un atributo municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio, la ley de municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 75 dice que tiene carácter de impuestos municipales los siguientes,

1. Los impuestos sobre bienes inmuebles,
2. Personal, industria y comercio y servicios,
3. Extracción y explotación de recursos naturales,
4. Impuesto selectivo de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 04: La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida que se presentan otros servicios a la comunidad, no especificados aun en este plan de arbitrios, estos se regulan mediante acuerdos municipales y los mismos formaran parte del presente plan de arbitrios.

ARTÍCULO 05: La contribución por mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés al público. A los fines de establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

ARTÍCULO 06: Los derechos o permisos municipales son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

ARTICULO 07: La multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la ley de la policía, reglamentos y ordenanzas de las leyes municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

ARTICULO 08: Corresponde a la corporación municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el congreso nacional de la república. Para este efecto la corporación municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la gaceta municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

CAPITULO II.

Definiciones.

Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ARTÍCULO 9: Para los fines del presente plan de arbitrios se entiende por la ley de municipalidades.

Ley: La ley de municipalidades.

Reglamento: El reglamento de la ley de municipalidades.

Plan: El plan de arbitrio de la municipalidad.

La corporación: La Corporación Municipal de Colomoncagua.

La Alcaldía: Es la alcaldía municipal de Colomoncagua.

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Colomoncagua.

La secretaria: Es la secretaria del interior y población S.E.I.P.

Oficina de ordenamiento territorial: Es la oficina de catastro de la municipalidad y el registro catastral del municipio.

Tesorería: Es la tesorería municipal.

Departamento municipal de justicia: Es el encargado de velar por el cumplimiento de las ordenanzas, resoluciones y acuerdos municipales.

Administración de Ingresos: Es el Departamento encargado de la administración Tributaria del municipio.

Unidad municipal Ambiental (U.M.A.): Quien se encarga de velar por los ingresos que corresponde a los impuestos por Explotación y Extracción de recursos naturales.

Plan de arbitrio: Instrumento jurídico, administrativo tributario ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del municipio, documento que se aprueba mediante la corporación

Contribuyentes: son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasa derechos y demás cargos establecidos por el plan de arbitrios, resolución y ordenanzas municipales.

Tributos: Prestación de dinero, establecida en la ley y cobrada mediante actividad administrativa, plenamente vinculada para cubrir las necesidades financieras públicas realizar fines económicos y sociales en el término municipal.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio. Cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en la forma de la sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Registro de contribuyente: consiste en estructurar una base de información sobre los contribuyentes que residen en el municipio, clasificada por tipo de impuesto o tasa, surgen de la necesidad que tienen las municipalidades de identificar y reconocer quienes son los contribuyentes.

Declaración Jurada: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran a la municipalidad toda la información respecto a sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas municipales.

La solvencia: es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de sus impuestos y servicios municipales.

Tasación de oficio: Es cuando el alcalde municipal, mediante un dictamen de administración tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

Agentes de retención: Es toda persona natural o jurídica, pública o privada o por disposición de la Ley y su reglamento o de este plan de arbitrio está obligado a retener de los contribuyentes los tributos a favor de la municipalidad.

Recargos por Mora: La falta total o parcial del pago de tributos, sus anticipos o demás pagos a cuentas (Impuestos, Tasas y valores adeudados en concepto de permisos de operación y rótulos) devengará, desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, de conformidad al Artículo N°105 del decreto 127/2000 un interés igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo por mora del DOS PORCIENTO (2%) anual calculado sobre saldos.

Es entendido que al realizar y/o emitir un aviso, Auditoria, Requerimiento, Certificación o reconocimiento de Deuda los recargos por mora deben ser calculados.

Crédito Preferente a favor de la Municipalidad: Toda deuda proveniente del pago de Impuestos sobre bienes inmuebles constituye un crédito preferente a favor de la municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendido por el alcalde municipal.

Habilitación de la Vía de Apremio Judicial: La morosidad en el pago de los tributos establecidos en este Título dará lugar a que la municipalidad ejercite para el cobro la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito a intervalos de un mes cada uno y entablando luego contra el contribuyente deudor el juicio Ejecutivo correspondiente, sirviendo de título ejecutivo la certificación de falta de pago extendida por el Alcalde Municipal.

Garantía de Pago de los Tributos: Los Bienes Inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos

dueños deberán cancelar dichos impuestos previo a su inscripción en el registro de la propiedad Inmueble o Mercantil, El Registro de la propiedad deberá observar lo ordenado en la ley.

TITULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen

Carácter de impuestos municipales los siguientes:

1. Impuesto sobre bienes inmuebles.
2. Impuesto personal único.
3. Impuesto sobre industria, comercio y servicios.
4. Impuesto de extracción y explotación de recursos.
5. Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 11: El impuesto sobre bienes inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o de que lo posea con ánimo de dueño de conformidad con el artículo número 76 de ley de municipalidades.

ART. 76 El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L.3.50 Por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta de L. 2.50 Por millar, en caso de inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijara la corporación municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L.0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagarse calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado.

El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los

Criterios siguientes;

- 1) Uso de sueldo
- 2) Valor del mercado.
- 3) Ubicación y
- 4) Mejoras.

ARTICULO 12: El Impuesto se cancelará a más tardar el 31 de Agosto de cada año gozando de un descuento del 10%(por pronto pago)al efectuar el pago correspondiente al año actual en los meses de Enero a Abril del mismo, el generar atraso en sus obligaciones dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa activa promedio que los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento(2%)anual calculado sobre saldos mensuales artículo 109 de la ley de municipalidades.

No obstante, lo anterior para las zonas no catastradas la oficina de **Administración Tributaria** podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración jurada que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del evaluó que posteriormente se efectué

ARTÍCULO 13: El departamento de catastro, elaborara en el plan de arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo de impuesto.

Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre bienes inmuebles, están obligados a presenta Declaración Jurada ante la división de Catastro en los casos siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles;
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier titular del inmueble o inmuebles de su propiedad, esta obligación es solidaria con el adquirente.
- c) En la adquisición de muebles por herencia, legado o donación.

Por tal razón la División de Catastro proporcionara en forma gratuita los formularios de declaración. Las declaraciones deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse trasferido el dominio o la posesión del o los inmuebles, o de haberse firmado el contrato de privado de promesa de venta.

La falta de presentación de las declaraciones juradas a que se refiere este artículo, serán sancionadas con una multa del diez por ciento 10% del valor del impuesto a pagar, por el

primer mes, y del interés anual, igual a la tasa activa promedio que los bancos del sistema financiero nacional usan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento 2% del anual calculado sobre saldos mensuales (artículo 109 de la ley de municipalidades).

Fracciones De Costos Unitarios De Edificaciones Según Porcentaje De Depreciación
Hacer Aplicadas Para El Cálculo De Los Porches Y Garajes

P/1		P/2		P/3		P/4	
% Bueno	F.C.B.U.						
20-27	0.20	20-22	0.25	20-21	0.33	20-22	0.50
28-43	0.21	23-27	0.26	22-24	0.34	23-27	0.51
44-59	0.22	28-33	0.27	25-27	0.35	28-32	0.52
60-75	0.23	43-38	0.28	28-30	0.36	33-37	0.53
76-91	0.24	39-43	0.29	31-33	0.37	38-42	0.54
92-99	0.25	44-48	0.30	34-36	0.38	43-47	0.55
		49-54	0.31	37-39	0.39	48-52	0.56
		55-59	0.32	40-41	0.40	53-57	0.57
		60-64	0.33	42-44	0.41	58-61	0.58
		65-70	0.34	45-47	0.42	62-66	0.59
		71-75	0.35	48-50	0.43	67-61	0.60
		76-80	0.36	51-53	0.44	72-76	0.60
		81-85	0.37	54-56	0.45	77-81	0.62
		86-91	0.38	57-59	0.46	82-86	0.63
		92-96	0.39	60-62	0.47	87-91	0.64
		99-99	0.40	63-65	0.48	92-96	0.65
				66-68	0.49	97-99	0.66
				69-71	0.50		
				72-74	0.51		
				75-77	0.52		
				78-79	0.53		
				80-82	0.54		
				83-85	0.55		
				86-88	0.56		
				89-91	0.57		
				92-94	0.58		
				95-97	0.59		
				98-99	0.60		

Tabla De Valores De Tierras Urbanas

CLASIFICADAS EN BASE A SU UBICACIÓN Y SERVICIOS BASICOS MUNICIPALIDAD DE COLOMONCAGUA, INTIBUCÁ		
ZONA	COSTO POR M2 MAXIMO	COSTO POR m2 MINIMO
Casco urbano centro	Lps. 200.00	Lps. 80.00
Radios sub-urbanos (Aldeas)	Lps. 70.00	Lps. 50.00

NOTA: Los valores en el casco urbano varían según la ubicación del predio para su aplicación se debe acudir al mapa de valores existentes en el departamento de catastro en el cual se encuentran los valores anteriores distribuidos gradualmente de acuerdo a las características propias del predio en valores desde los 200.00 hasta lps 90.00, en el caso de las aldeas se aplicaran los valores sin salirse del rango establecido en la tabla anterior.

Tabla de valores de tierras Rurales clasificadas en base a su capacidad agrologica.

Código tierra	Clasificación de la tierra rural según su capacidad agrologica.	Valor/mz.	Valor/has.
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo sin ningún riesgo de erosión; se incluye en esta clase de tierras las vegas de los ríos. Son suelos profundos y buena textura (granos básicos).	L.55,000.00	L. 78,884.14
II	Tierras de muy buena calidad, con pendiente mínimas ligeramente susceptibles a la erosión que pueden ser cultivadas a través de métodos sencillos, suelos profundos y poca textura (fincas de café, piña, granos básicos, pasto cultivado, etc.)	L.45,000.00	L. 64,541.56
III	La mayoría de estos suelos que son casi planos y lentamente permeables, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no pueden ser utilizados para cultivos en rotación. No permite la	L.35,000.00	L.35,000.00

	ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra son suelos arcillosos y pocos profundos (fábricas de ladrillos y teja, pasto natural, arroz, piscicultura, etc.).		
IV	Tierras cultivables con limitaciones severas que restringen su uso. Para su cultivo se deben efectuar costosas actividades de conservación, se recomienda para ser utilizados para cultivos en rotación. (Granos básicos, pasto natural, pinares, robledales y a veces café, etc.).	L.30,000.00	L. 43,027.71
V	Aunque son casi plantas, los suelos de esta clase limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre, suelos áridos Pedroso, arenosos mínima profundidad de humos (pasto natural ralo, nance, pino.)	L.25,000.00	L. 35,856.43
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para pastos, la actividad forestal y la vida silvestre. (Pasto y bosques sin definición de área de cada rubro se da según fertilidad y pendiente).	L.20,000.00	L.28,685.14
VII	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuentes con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimientos de pastizales por las fuertes pendientes que presentan por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión	L.18,000.00	L. 25,816.63
VIII	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso entre las que se consideran las tierras extremadamente altas, por lo se restringen su uso a las actividades recreativas caza, campo.	L.15,000.00	L.21,513.86

ARTÍCULO 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo escrito en la tabla anterior de la siguiente manera.

Cuenta SAFT	Cuenta SAMI	Concepto	tasa
1-11-110-01	11.7.2.01	Bienes Inmuebles Urbanos	3.00
1-11-110-02	11.7.2.02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50

1-12-122-01-01	11.7.2.98.01	Recuperación de Bienes Inmuebles Urbanos	En base a declaración jurada según art. 109 de la ley de municipalidades
1-12-122-01-02	11.7.2.98.02	Recuperación de Bienes Inmuebles Rurales	En base a declaración jurada según art. 109 de la ley de municipalidades
12-121-01-01	11.7.2.96.01	Recargos sobre Bienes Inmuebles Rurales	En base a declaración jurada según art. 109 de la ley de municipalidades
1-12-121-01-02	11.7.2.96.02	Recargos sobre Bienes Inmuebles Rurales	En base a declaración jurada según art. 109 de la ley de municipalidades
1-12-126-01-01	11.7.2.97.01	Intereses sobre Bienes Inmuebles Rurales	En base a declaración jurada según art. 109 de la ley de municipalidades
1-12-126-01-02	11.7.2.97.02	Intereses sobre Bienes Inmuebles Rurales	En base a declaración jurada según art. 109 de la ley de municipalidades

Nota: Se estará cobrando en base a la tasa anual de interés por valor según valores establecido por la banca nacional.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Multa por declaración tardía
Valor catastral o valor declarado	en área urbana 3.00 por millar, En área rural hasta 2.50 Por millar.	31 de agosto de cada Año.	30 días después de incorporar mejoras transferir el dominio recibir herencia o Donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del Segundo mes 1% Mensual.	Regula el atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos. Utilizan en sus operaciones activas aun 15% más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos.

ARTÍCULO 15: la municipalidad podrá actualizar los valores de los bienes inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

1. Cuando se transfieran inmuebles a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente
2. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad
3. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

ARTÍCULO 16: Para los efectos del artículo anterior los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro correspondiente o al alcalde Municipal cuando no exista en los actos siguientes

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmuebles o inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes por herencia o donación.
- d) Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los primero treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

Por tal razón la División de Catastro proporcionara en forma gratuita los formularios de declaración. Las declaraciones deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse trasferido el dominio o la posesión del o los inmuebles, o de a verse firmado el contrato de privado de promesa de venta

ARTÍCULO 17: Excepción del pago de este impuesto:

A). Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:

- 1). En cuanto a los primeros cien mil lempiras (L 100,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 300,001 habitantes en adelante;
- 2). En cuanto a los primeros sesenta mil lempiras (60,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,000 a 300,000 habitantes;
- 3). en cuanto los primeros veinte mil (20,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes

B. Los bienes inmuebles propiedad del estado por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del estado: Legislativo, Ejecutivo, y Judicial y la instalaciones descentralizadas están exentas de este impuesto. No están exentas de estos inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.

C. los templos destinados a cultos religiosos; y sus centros parroquiales;

D. Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal; y

E. Los centros para exposiciones industriales comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal

ARTÍCULO 18: El impuesto sobre bienes inmuebles recae sobre los inmuebles sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la ley de municipalidades

ARTICULO 19: Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de abril o antes o antes, siempre que ese pago se efectuó totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal tendrán el derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del 10% de descuento del total pagado.

ARTICULO 20: La persona protegida por la ley integral de protección al adulto mayor (mayor de 65 años) y jubilados, tiene derecho a los descuentos consignados en la ley integral de protección al adulto mayor y jubilados a un 25% de descuento del impuesto por el bien inmueble propio y únicamente en el que habita.

CAPITULO III **IMPUESTO PERSONAL.**

ARTÍCULO 21: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos dentro del término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios y en general cualquier percepción en efectivo en valores especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

ARTÍCULO 22: Toda persona natural pagara anualmente un impuesto personal único, sobre sus ingresos anuales percibidos en el municipio de acuerdo a la tabla siguiente:

Tabla De Cálculos De Impuesto Personal

De	Hasta	Por millar.	Acumulado.
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	Adelante...	5.25	Calcular

Base cobro.	Fecha máxima pagar	Tarifa aplicable	Fecha declaración	Multa por declaración tardía.	Recargo por atraso.
Ingresos anuales por sueldos y salarios honorarios Prof. Ganancias provecho y dividendos rentas otros ingresos.	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades.	Del 1 de enero al 30 de abril de cada año.	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor no enterado a la tesorería municipal.	Regula el atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones activas, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos.

ARTICULO 23(Artículo 95 del reglamento) El impuesto personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieren obtenidos los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año, cancelando el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

La Municipalidad de Colomoncagua establece el sistema de retención en la fuente, para el pago de este impuesto, por lo que los patronos, sean estos naturales o jurídicos, particulares o estatales, cuyas empresas u organizaciones que cuenta con más de cinco (5) empleados, están obligados a deducir la cantidad que corresponde pagar a cada empleado, de acuerdo con la tabla establecida en el Artículo N° 22 de este plan de arbitrios.

La deducción podrá realizarse proporcionalmente en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de Enero de cada año tan bien quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año.

Para efectos del párrafo anterior los patronos deberán presentar a la Municipalidad, a más tardar el 31 de marzo, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas con sus respectivas copias de identidad (DNI) y el valor retenido a cada uno de estos. La nómina deberá contener nombre del empleador, Registro tributario nacional (RTN), nombre completo del empleado, numero de identidad (DNI), el ingreso anual por empleado y el valor retenido.

Cuenta SAFT	Cuenta SAMI	Concepto	Tasa
1-11-111-01	11.7.3.01	Personas que no se le pueden determinar su ingreso, pagaran por tasación de oficio calculándoles un ingreso anual de 8,750.00	L. 15.00
1-12-122-02	11.7.3.98	Recuperación de Impuesto personal	En base a declaración jurada según art. 109 de la ley de municipalidades.
1-12-121-01	11.7.3.96	Recargos sobre Impuesto personal	En base a declaración jurada según art. 109 de la ley de municipalidades.
1-12-126-01	11.7.3.97	Intereses sobre Impuesto personal	En base a declaración jurada según art. 109 de la ley de municipalidades.

ARTÍCULO 24: Artículo 101 del reglamento de la ley de municipalidades:

Están exentos del pago del impuesto personal:

- 1). Todos aquellos profesionales que administran, organizan dirigen imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional la exención a que se refiere el presente artículo cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto del ejercicio docente definitivo en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o presión decreto # 227-200
- 2). Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilación y pensiones por invalidez temporal o permanente de instituto de jubilaciones y pensiones de los empleados del poder ejecutivo (INJUPEM), instituto de la previsión del magisterio (IMPREMA) Instituto hondureño de seguridad social (IHSS) instituto de previsión militar (IPM), Instituto previsión de la universidad nacional autónoma de honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por estado.
- 3). Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta, y;
- 4). Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de industria, comercio y servicios. Considerando la reforma a la ley del impuesto sobre la renta según el **Acuerdo SAR-015-2019, publicado en la gaceta 34840 de 09 de enero del 2021 el monto conocido como minimum vital, es de Lps. 158,995.00**

ARTÍCULO 25: Los beneficiarios de la exención del pago de impuesto personal están obligados a presentar ante la municipalidad la solicitud de exención correspondiente conforme al formulario que se establezca o respectiva documentación que verifique el goce de la exención

ARTICULO 26: (Artículo 104 del reglamento) los diputados electos al congreso nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como son el presidente constitucional de la república, el vicepresidente constitucional, subsecretario de estado, el contador y sub-contador general de la república, el procurador y subprocurador de la república, el director y subdirector general de probidad administrativa y

de las fuerzas armadas, podrán efectuar el pago de impuesto en el municipio de su residencia habitual en donde ejerzan sus funciones.

ARTICULO 27: Ninguna persona que perciba ingresos en el Municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal en ese Municipio, solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 de la Ley de municipalidades (artículo 105 del Reglamento)

ARTÍCULO 28: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

a) Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.

b) La Tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que esté obligado, también el contribuyente deberá obtener todas las Tarjetas de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos.

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 29: El impuesto sobre industria, comercio y servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de la producción, ventas o prestaciones de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continua y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Art 78. Impuesto sobre industrias, comercios y servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructora de desarrollo urbanístico, casinos instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradora y de toda otra actividad lucrativa, la cual tributara de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales.

ARTICULO 30: Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y cualquier otra que en el futuro se crease, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo.

El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tarifas por millar.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continua y sistemática al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

El negocio o Empresa que posea su casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares del país, están obligados a declarar únicamente el total de ingresos percibidos en el municipio.

El negocio cuya empresa o casa matriz esta domiciliada fuera del Municipio y dentro del mismo operen únicamente sucursales, agencias o carros repartí

ARTÍCULO 31: Para el cálculo de este impuesto se cumplirá con lo siguiente:

a. El negocio o empresa que posea una casa matriz en el Municipio y que tenga sucursales o Agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a esta Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el Municipio

b. El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio solo operen sucursales o agencias declararán únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este Municipio.

En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la Municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.

c. Toda empresa o negocio independientemente de su razón social y ubicación pagará su permiso de operación por cada actividad comercial de acuerdo a los rubros que se encuentren señalados en el catálogo de cuentas de la Secretaría del Interior y Población.

d. Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales, de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo, financieras y aseguradoras, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual así

Cuenta SAFT	Cuenta SAMI	CONCEPTO	TASA
1-12-122-09	11.7.1.98	Recuperación por permiso de operación	En base a declaración jurada según art. 109 de la ley de municipalidades
1-12-122-03	11.7.1.98.1	Recuperación por establecimientos industriales	En base a declaración jurada según art. 109 de la ley de municipalidades
1-12-121-01-01	11.7.1.96.1	Recargos por establecimiento industrial	En base a declaración jurada según art. 109 de la ley de municipalidades
1-12-126-01-01	11.7.1.97.1	Intereses por establecimiento industrial	En base a declaración jurada según art. 109 de la ley de municipalidades
1-12-122-04	11.7.1.98.2	Recuperación por establecimiento comercial.	En base a declaración jurada según art. 109 de la ley de municipalidades
1-12-121-01-02	11.7.1.96.2	Recargo por establecimiento Comercial	En base a declaración jurada según art. 109 de la ley de municipalidades
1-12-126-01-02	11.7.1.97.2	Intereses por establecimiento Comercial	En base a declaración jurada según art. 109 de la ley de municipalidades
1-12-122-05	11.7.1.98.3	Recuperación por establecimiento de servicios	En base a declaración jurada según art. 109 de la ley de municipalidades
1-12-121-01-03	1-12-121-01-03	Recargos por establecimiento de servicios	En base a declaración jurada según art. 109 de la ley de municipalidades
1-12-126-01-03	11.7.1.97.3	Intereses por establecimiento de servicio	En base a declaración jurada según art. 109 de la ley de municipalidades

Base del cobro.	Tarifa aplicable.	Fecha máxima de pago.	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago por tardío.
Volumen de Producción o ventas.	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 de cada mes.	Enero de Cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más de un recargo adicional 2% sobre saldo.

Tabla De Cálculo De Impuesto Sobre Industria, Comercio Y Servicios.

De	Hasta	Por Millar.
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante.	0.15

De Los Billares Y Productos Controlados.

ARTÍCULO 32: Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la secretaria de economía y comercio. ART. 79 No obstante lo dispuesto en el artículo 78, los establecimientos que a continuación se detallan, pagaran el impuesto.

ARTÍCULO 33: Los billares y los productos controlados Por el estado pagaran según el acuerdo ejecutivo N° STSS-001-2021 que debe cobrarse los primeros 10 días de cada mes por mesas de billar de acuerdo a la tabla siguiente.

Billares.

Cuenta SAFT	Cuenta SAMI	Concepto	tasa mensual
1-11-113-30	11.7.1.02.30	Por cada mesa de billar.	324.75 lps

NOTA: Cuando se reciba la circular de la actualización del salario mínimo procederemos a actualizar el cobro para mesas de billares.

Tabla de Cálculos de Productos Calculados.

De	Hasta	Por millar
1.00	30,000.00	0.10
30,000.00	Adelante	0.01

El impuesto indicado a este artículo deberá ser pagado durante los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por los ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el artículo 78 anterior.

ARTÍCULO 34: El establecimiento o empresa que posea su casa Matriz en un Municipio y tenga una o varias Sucursales o Agencias en distintos Municipios de la República, deberá declarar y pagar este Impuesto en cada Municipalidad de conformidad con la actividad económica realizada en cada término Municipal.

ARTÍCULO 35: De conformidad con este Plan de Arbitrios, las Empresas Industriales Pagaran este Impuesto de la forma siguiente:

- a. Cuando produce y comercializa el total de los productos en el Municipio, pagaran sobre el Volumen de Ventas.
- b. Cuando solo produce en uno y comercializa en otros pagara el Impuesto en base a la producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde se efectúen.
- c. Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo Municipio, pagará sobre el valor de las ventas en el Municipio, más el valor de la producción no
- d. comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

ARTÍCULO 36: Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, deberán presentar una Declaración Jurada de los Ingresos Percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías solo deben contener las ventas reales, ya sea al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

ARTÍCULO 37: También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a. Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- b. Cambio de domicilio del negocio; y
- c. Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

ARTÍCULO 38: Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingreso correspondiente al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación del Negocio.

ARTÍCULO 39: Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la Municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

ARTÍCULO 40: En el caso que un contribuyente sujeto a impuesto sobre industria comercio y servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permitirá realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar

ARTÍCULO 41: Los contribuyentes del impuesto sobre industria comercio y servicios pagaran este tributo dentro de los primero diez días de cada mes.

ARTÍCULO 42: Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación del Negocio, el cual debe de ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y

renovando en el mes de enero de cada año. (Para que la Municipalidad otorgue el Permiso de Operación o realice una renovación a los negocios de ventas de aguardiente y licor, al consumidor final o al detalle. La Corporación Municipal se ajustará a las disposiciones del Código de Salud, y las demás Leyes Sanitarias Educativas y de Orden Público).

ARTÍCULO 43: Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de domicilio del negocio.

ARTÍCULO 44: Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con lo dispuesto en el Artículo 160 del Reglamento.

ARTÍCULO 45: Cuando el impuesto sobre industria comercio y servicios sea cancelado con cuatro meses de anticipación los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un Descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

ARTÍCULO 46: El atraso en el pago del Impuesto sobre industria comercio y servicios, dará lugar a un pago anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

ARTÍCULO 47: Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre industria comercio y servicios, que no presenten declaración Jurada de producción o ventas, pagará por tasación de oficio, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades de acuerdo a la siguiente tabla.

CAPITULO V **DEL IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE** **RECURSOS.**

ARTÍCULO 48: El impuesto de extracción o explotación de recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras mineras, hidrocarburos, bosques y sus derivados;

La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

ARTÍCULO 49: La tarifa del impuesto sobre extracción o explotación de recursos será de la siguiente manera:

Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos comerciales de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima

Base del cobro	tarifa aplicable	Fecha de declaración.	Fecha máxima de pago.	Multa por declaración tardía.
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción.	En enero de cada año o en momento de la extracción.	Los primeros 10 días de cada mes al momento de la extracción.	10% del impuesto a pagar.

Tasa apagar por explotación y comercialización de recursos naturales (Por Corte De Árboles.)

Cuenta SAFT	Cuenta SAMI	Concepto	Tasa
1-11-116-05-01	11.7.4.01.6.01	Cedro, caoba, (por árbol).	150.00
1-11-116-05-02	11.7.4.01.6.02	Quebracho, laurel, (por árbol)	100.00
1-11-116-05-03	11.7.4.01.6.03	Pino y madera blanca (por árbol).	100.00
1-11-116-05-04	11.7.4.01.6.04	Árbol caído o seco (por árbol).	50.00
1-11-116-05-05	11.7.4.01.6.05	Para postes y leña árbol seco (por árbol).	50.00

Por Extracción De Arena, Grava Y Piedra.

Cuenta SAFT	Cuenta SAMI	Concepto.	Tasa.
1-11-116-02-01	11.7.4.01.2.1	Por metro cubico de piedra por camionada (para vecinos)	200.00
1-11-116-02-02	11.7.4.01.2.2	Por metro cubico por piedra por camionada (para no vecinos)	100.00
1-11-116-02-03	11.7.4.01.2.3	Por metro cubico de arena por camionada (para vecinos).	100.00
1-11-116-02-04	11.7.4.01.2.4	Por metro cubico de arena por camionada (para no vecinos).	100.00
1-11-116-02-05	11.7.4.01.3.1	Por metro cubico de grava por camionada (para vecino)	100.00
1-11-116-02-06	11.7.4.01.3.2	Por metro cubico de grava por camionada (para no vecinos).	100.00

CAPITULO VI

IMPUESTO SELECTIVO AI SERVICIOS DE LAS

TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 50: Art 82:(Reformado mediante Decreto 89-2015) la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del impuesto selectivo de Telecomunicaciones y la enviara a la comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborara y entregara un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinado los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviara la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que estas procedan a generar los avisos de pago a los diferentes operadores de servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los Operadores de Servicios públicos de Telecomunicaciones no concesionarios, realizaran los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio”.

TITULO III

TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 51: El servicio público es la actividad que realiza la municipalidad para satisfacer la necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario.

ARTÍCULO 52: La municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomara en cuenta la situación actual y perspectiva del sistema, las características situación socioeconómica de la

población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección de los recursos, costo financiero hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

ARTÍCULO 53: El cobro de tasa por servicio se origina por la prestación efectiva o potencial de los servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del municipio. Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del plan de arbitrios.

ARTÍCULO 54: Los servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser.

- a) Regulares.
- b) Permanentes.
- c) Eventuales.

Los servicios regulares son:

- 1) Recolección de basura.
- 2) Agua potable.
- 3) Alcantarillado sanitario.
- 4) Limpieza de baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- 1) Locales y facilidades de mercado públicos.
- 2) Utilización de cementerios públicos.
- 3) Facilidades para el destace de ganado y similares.
- 4) Terminal de transporte.

Servicios eventuales son:

1. Autorización de libros contables.
2. Extensión de permisos de operación de negocios y sus renovaciones.
3. Autorización y permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares.
4. Permiso de explotación de recursos naturales.
5. Matrícula de vehículos.
6. Matricula de armas de fuego.
7. Matriculas de marcas para herrar.
8. Inscripción en el registro de agricultores, ganaderos, destazadores, y otros.
9. Cancelación de marcas de herrar
10. Licencia de destazo.
11. Permisos de construcciones, ampliaciones y remodelaciones de Edificio.
12. Extensión de certificaciones, constancias, vistos buenos, y Transcripciones de actos propios de la municipalidad.
13. Tramitaciones y celebración de matrimonios civiles.
14. Limpieza de solares baldíos
15. Extensión de permisos de buhoneros casetas de venta,
16. Licencia para explotación de productos naturales.
17. Autorización de cartas de venta de ganado.
18. Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios
19. otros similares.

CAPITULO II

Servicios Regulares

ARTÍCULO 55: La tasa por servicio por tren de aseo, se cobrará de acuerdo a la siguiente categoría:

Cuenta SAFT	Cuenta SAMI	Concepto	Tasa
1-11-118-04-01	15.2.19.02.5.01	Tren de aseo Uso comerciales de negocios grandes.	40.00
1-11-118-04-02	15.2.19.02.5.02	Tren de aseo Uso comercial de negocios medianos	30.00
1-11-118-04-03	15.2.19.02.5.03	Tren de aseo por Uso habitacional.	25.00

CAPITULO III.

Por Servicios Permanentes

Utilización y arrendamiento de propiedades bienes municipales.

ARTÍCULO 56: Las tasas por utilización de arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrarán de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta

Mercado Municipal

ARTÍCULO 57: Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagarán mensualmente de acuerdo a las siguientes categorías.

Cuenta SAFT	Cuenta SAMI	Concepto	Tasa
1-12-125-01-01	17.6.3.03.1.01	Dentro del mercado (alquiler de cocinas.)	65.00 lps
1-12-125-01-02	17.6.3.03.1.02	Afuera del mercado.	Según volumen De ventas

Casa Cultural Y Centro Comunitario.

ARTÍCULO 58: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla.

Cuenta SAFT	Cuenta SAMI	Concepto	Tasa
1-12-125-05-03	17.6.3.03.1.03	Casa cultural con fines de lucro por día.	400.00
1-12-125-05-02	17.6.3.03.1.04	Casa cultural sin fines de lucro por día.	100.00
1-12-125-05-05	17.6.3.03.1.05	Centro comunitario alquiler por mes.	250.00
1-12-125-05-057	17.6.3.00.00.00	Alquiler del escenario municipal por día.	100.00

CAPITULO IV

Servicios Eventuales.

Tasas por servicios administrativos y derechos municipales.

ARTÍCULO 59: Aquí se incluyen, toda la tasa por concepto de autorizaciones varios permisos, licencias y registro dentro del término municipal.

Certificaciones, Constancias, Autorizaciones De Libros Y Licencias Varias.

Cuenta SAFT	Cuenta SAMI	DESCRIPCION	TASA
1-11-119-03-01	12.5.99.02.20.01	Constancias de origen y vecindad.	50.00
1-11-119-03-02	12.5.99.02.20.02	Constancia de catastro.	120.00
1-11-119-03-03	12.5.99.02.20.03	Constancia de solvencia de impuestos municipales.	30.00
1-11-119-03-04	12.5.99.02.20.04	Constancias varias.	30.00
1-11-119-03-05	12.5.99.02.20.05	Reposición de tarjeta de exención solvencia Municipal.	20.00
1-11-119-03-06	12.5.99.02.20.06	Extensión de tarjeta de exención (maestros activos).	50.00
1-11-119-03-07	12.5.99.02.20.07	Extensión de exención tarjeta municipal tercera edad.	30.00
1-11-119-03-08	12.5.99.02.20.08	Extensión de Solvencia Municipal a personas que viven fuera del Municipio.	50.00
1-11-119-03-09	12.5.99.02.21.01	Certificaciones.	50.00
1-11-119-03-10	12.5.99.02.21.02	Certificaciones de años anteriores.	25.00
1-11-119-03-11	12.5.99.02.21.03	Certificaciones de dominio plenos	200.00
1-11-119-03-12	12.5.99.02.21.04	Certificación de matrimonio.	50.00
1-11-119-03-14	12.5.99.02.21.06	Certificaciones, Constancias y transcripciones actos de la alcaldía y dirección municipal de Justicia.	60.00
1-11-119-04-01	12.5.99.02.22.01	Autorización de libros contables o mercantiles (por página).	1.00
1-11-119-04-02	12.5.99.02.22.02	Vistos buenos varios (Cartas de venta).	50.00
1-11-119-04-03	12.5.99.02.22.03	Autorización para tramitar pasaporte.	80.00
1-11-119-05	12.5.99.02.46	Licencia o permiso para bailes y fiestas	100.00
1-11-119-15	12.5.99.02.23	Licencia para equipos de sonido	100.00
1-11-119-25-01	12.5.99.02.25	Licencia para buhoneros para vendedores ambulante	100.00

Alcaldía Municipal de Colomoncagua, Intibucá | Plan De Arbitrios 2024.

1-11-119-23	12.5.99.02.32.01	Permiso para ventas en la feria patronal, calle principal de palo ensebado hasta la cancha de multiusos.	120.00
1-11-119-23-01	12.5.99.02.32.02	Permiso para ventas en la feria patronal, del palo ensebado hasta el calvario	80.00
1-11-119-32	12.5.99.02.45	Venta de remate plaza para feria patronal	100.00
1-11-119-35	12.5.99.02.25	Licencia de destazo (matanza de ganado, preparación y conservación de carnes)	200.00
1-11-119-28-01	12.5.99.02.26.00	Licencia para explotación de recursos naturales (corte de árboles verdes etc.	100.00
1-11-119-28-02	12.5.99.02.26.01	Licencia para explotación de recursos naturales (corte árbol seco)	50.00
1-11-118-13	12.5.99.02.10	Servicios secretariales Municipales	20.00
1-11-119-99-01	11.7.1.03.53.1	Exhibición de producto comerciales con fines de lucro	100.00
1-11-119-99-02	11.7.1.03.53.2	Exhibición de productos comerciales sin fines de lucro.	50.00
1-12-125-01-01	17.6.3.03.1.02	Puestos del mercado	15.00
1-12-122-09	11-7-1-98	Recuperación por permisos de operación	50.00

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS.

ARTÍCULO 60: Para que un negocio, establecimiento comercial, industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año. Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrá vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocio Se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera.

Nº	Tipo De Negocio	Cuenta SAFT	Cuenta SAMI	Permiso de operación	Cuenta SAFT	Cuenta Sami	Tasa aplicable
1	Granja avícolas I Categoría	1-11-119-21-01	12.5.99.02.30.01	400.00	1-11-112-01-01	11.7.1.01.1.1	Declaración
2	granja avícola II categoría	1-11-119-21-02	12.5.99.02.30.02	200.00	1-11-112-01-02	11.7.1.01.1.2	50.00
3	Fábrica De aceite ajonjolí y venta	1-11-119-21-03	12.5.99.02.30.03	50.00	1-11-112-07	11.7.1.01.7	25.00
4	Serigrafía (Industria de la confección)	1-11-119-21-04	12.5.99.02.30.04	500.00	1-11-112-15	11.7.1.01.17	100.00
5	Fabrica y venta de bloques	1-11-119-21-05	12.5.99.02.30.05	300.00	1-11-112-33	11.7.1.01.41	60.00
6	Planta purificadora de agua	1-11-119-21-06	12.5.99.02.30.06	450.00	1-11-114-33	11.7.1.01.14	150.00
7	Casa comercial GMG Honduras S.A	1-11-119-21-07	12.5.99.02.30.07	2000.00	1-11-113-01-01	11.7.1.02.1.1	800.00
8	Comercial en I Categoría	1-11-119-21-79	12.5.99.02.30.79	1000.00	1-11-113-01-02	11-7.1.02.1.2	300.00
9	Comercial en II Categoría	1-11-119-21-49	12.5.99.02.30.49	500.00	1-11-113-01-03	11.7.1.02.1.3	100.00
10	Tienda en I categoría	1-11-119-21-10	12.5.99.02.30.10	300.00	1-11-113-03-01	11.7.1.02.3.1	Declaración
11	Tienda en II categoría	1-11-119-21-11	12.5.99.02.30.11	180.00	1-11-113-03-03	11.7.1.02.3.2	50.00
12	Abarrotería de I categoría	1-11-119-21-12	12.5.99.02.30.12	350.00	1-11-113-05-02	11.7.1.02.5.1	Declaración
13	Abarrotería de II categoría	1-11-119-21-13	12.5.99.02.30.13	250.00	1-11-113-05	11.7.1.02.5.2	Declaración

14	Bodega, distribuidoras granos básicos y mercadería general)	1-11-119-21-14	12.5.99.02.30.14	300.00	1-11-113-06	11.7.1.02.6	Declaración
15	Venta de combustible (gasolina)	1-11-119-21-15	12.5.99.02.30.15	400.00	1-11-113-08	11.7.1.02.8	75.00
16	Farmacia en I categoría	1-11-119-21-16	12.5.99.02.30.16	400.00	1-11-113-09-01	11.7.1.02.9.1	Declaración
17	Farmacia en II categoría	1-11-119-21-17	12.5.99.02.30.17	300.00	1-11-113-09-16	11.7.1.02.9.2	Declaración
18	Puestos de venta de medicina rural	1-11-119-21-53	12.5.99.02.30.53	300.00	1-11-113-10	11.7.1.02.10	100.00
19	Ferreterías I categoría	1-11-119-2119	12.5.99.02.30.19	600.00	1-11-113-12	11.7.1.02.12	200.00
20	Ferretería II categoría	1-11-119-2164	12.5.99.02.30.00	400.00	1-11-113-12-9905	11.7.1.02.12	180.0

N°	TIPO DE NEGOCIO	Cuenta SAFT	Cuenta SAMI	Permiso de operación	Cuenta SAFT	Cuenta sami	Tasa aplicable
21	Pulperías de I categoría	1-11-119-21-20	12.5.99.02.30.20	150.00	1-11-113-13-01	11.7.1.02.13.1	Declaración
22	Pulpería II categoría	1-11-119-21-21	12.5.99.02.30.21	100.00	1-11-113-13-03	11.7.1.02.13.2	25.00
23	Pulperías de III categoría urbanas	1-11-119-21-22	12.5.99.02.30.22	60.00	1-11-113-13-04	11.7.1.02.13.3	20.00
24	Pulpería de III categoría rurales	1-11-119-21-22	12.5.99.02.30.09	60.00	1-11-113-13-05	11.7.1.02.13.4	15.00
25	Glorietas y casetas ventas golosinas	1-11-119-21-23	12.5.99.02.30.23	90.00	1-11-113-14	11.7.1.02.14	35.00
26	Puestos de venta de artículos usados	1-11-119-21-24	12.5.99.02.30.24	90.00	1-11-113-15	11.7.1.02.35	30.00
27	Librería y papelerías grandes	1-11-119-21-26	12.5.99.02.30.26	250.00	1-11-113-18-01	11.7.1.02.17.1	75.00
28	Librería y papelería II categoría	1-11-119-21-27	12.5.99.02.30.27	100.00	1-11-113-18-02	11.7.1.02.17.2	30.00
29	Venta de Helados	1-11-119-21-48	12.5.99.02.30.48	100.00	1-11-113-19	11.7.1.02.19	50.00
30	Puesto de venta de ropa y achinería	1-11-119-21-85	12.5.99.02.30.85	90.00	1-11-113-20	11.7.1.02.20	Volumen
31	Floristería	1-11-119-21-29	12.5.99.02.30.29	50.00	1-11-113-22	11.7.1.02.22	20.00
32	Venta de productos agropecuarios	1-11-119-21-88	12.5.99.02.30.88	400.00	1-11-113-23	11.7.1.02.23	100.00

33	Venta de repuestos, accesorios grasas y lubricantes	1-11-119-21-31	12.5.99.02.30.31	100.00	1-11-113-25-02	11.7.1.02.25	50.00
34	Viveros (venta de plantas)	1-11-119-21-41	12.5.99.02.30.41	50.00	1-11-113-27	11.7.1.02.27	20.00
35	Billares	1-11-119-21-34	12.5.99.02.30.34	200.00	1-11-113-30	11.7.1.02.30	324.75
36	Venta de cervezas primera categoría	1-11-119-21-74	12.5.99.02.30.74	6500.00	1-11-113-31	11.7.1.02.31.1	800.00
37	Venta de cerveza segunda categoría	1-11-119-21-75	12.5.99.02.30.75	3400.00	1-11-113-31-01	11.7.1.02.31.2	600.00
38	Venta de cervezas tercera categoría	1-11-119-21-76	12.5.99.02.30.76	1300.00	1-11-113-31-02	11.7.1.02.31.3	400.00
39	Venta de verduras	1-11-119-21-90	12.5.99.02.30.90	100.00	1-11-113-34	11.7.1.02.34	45.00
40	Distribuidoras Ruterías de Mercadería (EN GENERAL)	1-11-119-21-62	12.5.99.02.30.62	500.00	1-11-113-99-04	11.7.1.02.48.4	Declaración
41	Sastrería (industria) taller de sastrería	1-11-119-21-3621	12.5.99.02.30.00	200.00	1-11-114-01-0214	11.7.1.01.13.00	30.00
42	Supermercado	1-11-119-21084	12.5.99.02.30.00	400.00	1-11-112-99-053	11.7.1.01.1300	Declaración

N°	TIPO DE NEGOCIO	Cuenta SAFT	Cuenta SAMI	Permiso de operación	Cuenta SAFT	Cuenta sami	Tasa aplicable
43	Servicio, transporte El Salvador	1-11-119-21-36	12.5.99.02.30.36	500.00	1-11-114-01-02	11.7.1.03.1.2	200.00
44	Servicio, transporte entre municipio de la frontera	1-11-119-21-37	12.5.99.02.30.37	210.00	1-11-114-01-03	11.7.1.03.1.3	50.00
45	Servicio, transporte entre aldeas	1-11-119-21-39	12.5.99.02.30.39	210.00	1-11-114-01-05	11.7.1.03.1.4	50.00
46	Servicios transporte a la Esperanza	1-11-119-21-35	12.5.99.02.30.35	600.00	1-11-114-01-01	11.7.1.03.1.1	250.00
47	Servicio transporte de moto taxi	1-11-119-21-38	12.5.99.02.30.38	200.00	1-11-114-01-04	11.7.1.03.1.5	50.00
48	Sala de belleza y Gimnasios	1-11-119-21-08	12.5.99.02.30.08	70.00	1-11-114-02	11.7.1.03.2.1	40.00
49	Barbería	1-11-119-21-63	12.5.99.02.30.63	100.00	1-11-114-02-02	11.7.1.03.2.2	40.00
50	Radio emisoras	1-11-119-21-64	12.5.99.02.30.64	550.00	1-11-114-03	11.7.1.03.3.1	Declaración
51	Servicios publicitarios	1-11-119-21-65	12.5.99.02.30.65	60.00	1-11-114-03-02	11.7.1.03.3.2	30.00
52	Compañía televisora por cable urbano	1-11-119-21-42	12.5.99.02.30.42	2000.00	1-11-114-05	11.7.1.03.4.1	400.00
53	Compañía televisora por cable rurales	1-11-119-21-43	12.5.99.02.30.43	1000.00	1-11-114-04-01	11.7.1.03.4.2	300.00
54	Comedor I categoría	1-11-119-21-30	12.5.99.02.30.30	225.00	1-11-114-10	11.7.1.03.10.1	60.00

Alcaldía Municipal de Colomoncagua, Intibucá | Plan De Arbitrios 2024.

55	Comedor II categoría	1-11-119-21-66	12.5.99.02.30.66	150.00	1-11-114-10-02	11.7.1.03.10.2	40.00
56	Comedor municipal	1-11-119-21-44	12.5.99.02.30.44	100.00	1-11-114-10-01	11.7.1.03.10.3	200.00
57	Restaurante	1-11-119-21-45	12.5.99.02.30.45	350.00	1-11-114-10-04	11.7.1.03.40	60.00
58	Panaderías y cafeterías.../	1-11-119-21-46	12.5.99.02.30.46	200.00	1-11-114-10-05	11.7.1.03.41	40.00
59	Coliseo deportivo I Categoría	1-11-119-21-77	12.5.99.02.30.77	2000.00	1-11-114-11-01	11.7.1.03.11.1	300.00
60	Coliseo deportivo II categoría	1-11-119-21-78	12.5.99.02.30.78	1000.00	1-11-114-11-02	11.7.1.03.11.2	100.00
61	Casas funerarias	1-11-119-21-80	12.5.99.02.30.80	1000.00	1-11-114-13	11.7.1.03.13.2	500.00
62	Disco móvil del municipio por día	1-11-119-21-81	12.5.99.02.30.81	200.00	1-11-114-14-02	11.7.1.03.14	50.00
63	Disco móvil otros municipios por día	1-11-119-21-1904		100.00	1-11-114-14-01		100.00
64	Cantinas expendios de agua ardiente	1-11-119-21-86	12.5.99.02.30.86	6000.00	1-11-114-17	11.7.1.03.17	700.00
65	Hospitales	1-11-119-21-50	12.5.99.02.30.33	375.00	1-11-114-20	11.7.1.03.20	75.00
66	Laboratorios	1-11-119-21-89	12.5.99.02.30.89	200.00	1-11-114-21	11.7.1.03.21	45.00
67	Molinos urbanos	1-11-119-21-52	12.5.99.02.30.52	50.00	1-11-114-23-01	11.7.1.03.23.1	15.00
68	Molinos rurales	1-11-119-21-91	12.5.99.02.30.91	40.00	1-11-114-23-02	11.7.1.03.23.2	15.00
69	Hoteles	1-11-119-21-54	12.5.99.02.30.54	700.00	1-11-114-26-01	11.7.1.03.26	Declaración

N°	TIPO DE NEGOCIO	Cuenta SAFT	Cuenta SAMI	Permiso de operación	Cuenta SAFT	Cuenta sami	Tasa aplicable
70	Hospedajes	1-11-119-21-28	12.5.99.02.30.28	200.00	1-11-114-26-02	11.7.1.03.49	75.00
71	Auto repuestos	1-11-119-21-25	12.5.99.02.30.25	225.00	1-11-113-25-01	11.7.1.03.28.1	Declaración
72	Taller de electrónica	1-11-119-21-59	12.5.99.02.30.51	300.00	1-11-114-28-04	11.7.1.03.28.2	30.00
73	Taller de carpintería urbana	1-11-119-21-56	12.5.99.02.30.56	350.00	1-11-114-28-03	11.7.1.03.28.3	100.00
74	Taller de carpintería rural	1-11-119-21-58	12.5.99.02.30.58	200.00	1-11-114-28-05	11.7.1.03.28.4	50.00
75	Taller de mecánica y soldadura	1-11-119-21-57	12.5.99.02.30.57	450.00	1-11-114-28-01	11.7.1.03.28.5	75.00
76	Taller de ebanistería Camas, muebles	1-11-119-21-59	12.5.99.02.30.59	300.00	1-11-114-28-02	11.7.1.03.28.6	100.00
77	Taller de llantera	1-11-119-21-60	12.5.99.02.30.60	300.00	1-11-114-28-06	11.7.1.03.28.7	25.00
78	Establecimientos educativos	1-11-119-21-87	12.5.99.02.30.87	700.00	1-11-114-29	11.7.1.03.29	150.00
79	ENEE	1-11-119-21-68	12.5.99.02.30.68	30,000	1-11-114-34	11.7.1.03.34	Declaración
80	Cooperativa (COACFIL)	1-11-119-21-69	12.5.99.02.30.69	10,000.00	1-11-114-35-03	11.7.1.03.35.1	1,500
81	Cooperativa (CACIL)	1-11-119-21-71	12.5.99.02.30.71	10,000.00	1-11-114-35-01	11.7.1.03.35.2	1,500
82	Cooperativa (COMIRGUAL)	1-11-119-21-70	12.5.99.02.30.70	4,000.00	1-11-114-35-03	11.7.1.03.35.3	700.00
83	Servicios de internet o café net	1-11-119-21-92	12.5.99.02.30.92	300.00	1-11-114-36-01	11.7.1.03.36.1	Declaración
84	Ciber internet../	1-11-119-21-18	12.5.99.02.30.18	500.00	1-11-114-36-02	11.7.1.03.36.2	150.00

Alcaldía Municipal de Colomoncagua, Intibucá | Plan De Arbitrios 2024.

85	Centro computo e internet	1-11-119-21-73	12.5.99.02.30.73	300.00	1-11-114-36	11.7.1.03.36.3	Declaración
86	Operador De turismos (centro de recreación I Categoría)	1-11-119-21-82	12.5.99.02.30.82	3500.00	1-11-114-37-01	11.7.1.03.37.1	600.00
87	Operadores turismo (centro de recreación II categoría)	1-11-119-21-83	12.5.99.02.30.83	1500.00	1-11-114-37-02	11.7.1.03.37.2	100.00
88	Venta de celulares y accesorios	1-11-119-21-47	12.5.99.02.30.47	300.00	1-11-114-38	11.7.1.03.38	35.00
89	Sucursal talleres de servicio (oficina)	1-11-119-21-84	12.5.99.02.30.84	400.00	1-11-114-99-01	11.7.1.03.53	100.00
90	Estacionamiento de vehículo	1-11-119-21-93	12.5.99.02.30.93	500.00	1-11-114-16		100.00
91	Parques y lugares recreativos I categoría (privadas)	1-11-119-21-1902	12.5.99.02.30.00	3,500	1-11-113-13-154	11.7.1.03.12	400.00
92	Parques y lugares recreativos II categoría (privadas)	1-11-119-21-1903	12.5.99.02.30.00	3,500	1-11-113-13-155	11.7.1.03.11.00	300.00
93	Discotecas	1-11-119-21-1904	12.5.99.02.30.00	1000.00	1-11-113-14-156	11.7.1.03.11.00	400.00
94	Bufetes	1-11-119-21-1905	12.5.99.02.30.00	500.00	111-113-15-157	11.7.1.03.18.00	200.00
95	Servicios de encomienda	1-119-21-1906	12.5.99.02.30	50.00	1-11-113-16-158	11.7.1.03.58.00	80.00
96	Taller de vidriería y cielos falsos	1-11-119-21-94	12.5.99.02.30.00	500.00	1-11-114-28	11.7.1.02.39	200.00
97	Caja rural de ahorro y préstamo	1-11-119-21-95	12.5.99.02.30.00	150.00	1-11-114-27-01	11.7.1.03.35.01	30.00

Matrimonio Civil

ARTÍCULO 61: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida. Los gastos de

Cuenta SAFT	Cuenta SAMI	Concepto	Tasa
1-11-119-01-01	12.5.99.02.1.01	Por matrimonio en la municipalidad	300.00
1-11-119-01-02	12.5.99.02.1.02	celebración de matrimonio a domicilio área urbana	400.00
1-11-119-01-03	12.5.99.02.1.03	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	800.00
1-11-119-01-04	12.5.99.02.1.04	Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	700.00

movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.

Nota: para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia, esta corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles, efectuados en esta municipalidad, durante el mes de agosto consagrado al mes de la familia **SERÁN GRATUITOS.**

Licencia De Buhoneros A Pie Y En Vehículos

ARTÍCULO 62: Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería

Cuenta SAFT	Cuenta SAMI	Tipo de vehículo	Tasa diaria
1-11-113-20	11.7.1.02.20.1	Puesto de venta de ropa y achinería.	Ingresos percibidos
1-11-119-25-01	12.5.99.02.24.01	Licencia de camión grande por día. Mas 50 Lps por eje adicional.	200.00
1-11-119-25-02	12.5.99.02.24.02	Pick up o pails por día.	50.00
1-11-119-25-03	12.5.99.02.24.03	vendedores camión pequeño por día	100.00

dentro de municipio.

Registro De Matriculas De Vehículo.

ARTÍCULO 63: Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la asociación de municipios de honduras AMHON, para que libre comunicación a la S.A.R.

Cuenta SAFT	Cuenta SAMI	Concepto	Tasa
1-11-119-09	12.5.99.02.54	Matricula de bicicletas	50.00
1-11-119-13	12.5.99.02.58	Matricula de moto sierras o renovación de permisos (por año).	1,200.00

Armas De Fuego

ARTÍCULO 64: los poseedores de armas de fuego deben registrarse en el Departamento municipal de Justico, a excepción de las armas nacionales, y pagaran por una sola vez o cuando se cambie de dueño este último realizara el trámite de licencia.

Cuenta SAFT	Cuenta SAMI	Concepto	Tasa
1-11-119-12	12.5.99.02.57	Armas permitidas.	300.00

Fierros Y Otras Licencias.

ARTÍCULO 65: los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deberán registrarse en el departamento municipal de justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

Cuenta SAFT	Cuenta SAMI	Concepto	Tasa
1-11-119-07	12.5.99.02.52	Matriculas de marcas de Herrar.	60.00
1-11-119-31-01	12.5.99.02.44.01	Guías o permisos de traslado de ganado mayor por cabeza	50.00
1-11-119-31-02	12.5.99.02.44.02	Guías o permisos de traslado de ganado menor por cabeza	25.00
1-11-116-05	12.5.99.02.44.03	Guía para trasladar madera por pie tabla.	0.50
1-11-119-33	12.5.99.02.59	Cancelación de matrículas marcas de herrar.	30.00
1-11-119-34	12.5.99.02.39	Permisos para forjar fierro.	50.00

Servicios Catastrales y De Control Urbano y Permisos De Construcción.

ARTÍCULO 66: el permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa.

Cuenta SAFT	Cuenta SAMI	Concepto	Tasa
1-11-119-35-01	12.5.99.02.7	Inspección de terrenos	200.00
1-11-119-35-02	12.5.99.02.8	Inspección de edificios urbanos	200.00
1-11-119-35-03	12.5.99.02.9	Inspección por daños ocasionados a la propiedad privada al ganado mayor y menor	300.00
1-11-119-20	12.5.99.02.29	Permisos para lotificar/ por lote o por tarea	1,000.00
1-11-119-18-01	12.5.99.02.36	Permisos para restauración y demolición por día	200.00
1-11-119-18-02	12.5.99.02.34.1	Permiso de construcción para edificaciones	5.00 por millar
1-11-119-18-03	12.5.99.02.34.2	Para centros comerciales.	10.00
1-11-119-18-04	12.5.99.02.37	Para antenas de telefonía móvil (por millar)	300.00
1-11-119-17-01	15.2.19.01.1	Servicios de documentación	300.00
1-11-119-17-02	15.2.19.01.2	Revisión de planos,	300.00
1-11-119-19	15.2.19.01.3	Medidas y remedidas de terrenos y edificios.	500.00
1-11-11-1921	12.5.99.02.30.00	Venta de Planos.	700.00

ARTÍCULO 67: toda construcción, modificación, ampliación, remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto.

ARTÍCULO 68: en caso de litificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendado y para otorgar dichos permisos se requiere de solvencia del impuesto de bienes inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad. Además de todos los requisitos, deberá de traspasar en 10% del área de litificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante escritura pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de litificación.

Por Uso Y Servicios De Calles Urbanos.

ARTÍCULO 69: Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica HONDUTEL y bodegas depósitos, distribuidoras, empresas de televisión por cable;

Cuenta SAFT	Cuenta SAMI	Concepto	Tasa
1-11-114-16	12.5.99.02.28.1	Ocupación de calles (vehículos que obstaculicen en libre tránsito de una semana en adelante / por día,)	10.00
1-11-119-18-01	12.5.99.02.28.2	Permiso Por ocupación de vía con material de construcción (por metro) mensual	30.00
1-11-119-18-02	12.5.99.02.28.3	Permiso Por ocupación de vía con material de construcción (por metro cubico)	10.00
1-11-119-22-01	12.5.99.02.31.1	Permiso Por rotura de calle por adoquín o piedra o metro lineal	50.00
1-11-119-22-02	12.5.99.02.31.2	por rotura de calle en tierra	10.00

ARTÍCULO 70: Toda persona que se autorice la rotura de vía pública, deberá dejar un depósito de lps 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle haya supervisada personal de la municipalidad.

Rótulos Y Vallas

ARTÍCULO 71: Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagaran anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Cuenta SAFT	Cuenta SAMI	Concepto	Tasa
1-11-119-14-01	12.5.99.02.5.01	Luminosos adheridos a la pared.	100.00
1-11-119-14-02	12.5.99.02.5.02	Colgantes sobre la vía publica	100.00
1-11-119-14-03	12.5.99.02.5.03	Pintado en la pared	30.00
1-11-119-14-04	12.5.99.02.5.04	Mantas por semana en calles.	10.00
1-11-119-14-05	12.5.99.02.5.05	Rótulos opacos de maderas en calles	100.00
1-11-119-14-06	12.5.99.02.4	Vallas en vías públicas.	1,000.00

CAPITULO AMBIENTAL

Productos Forestales de bosque, áreas verdes y áreas protegidas

ARTÍCULO 72: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos lagunas, riachuelos calles, avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental e ICF.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara mediante un dictamen si se autoriza o no la solicitud. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por valor de Lps.5.00, y el corte según lo establecido en este plan de arbitrios.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinara con el ICF, quien indicara la sanción aplicar al infractor, Artículo 168 al172. Ley Forestal Decreto 98-2007.

ARTÍCULO 73: La tasa por autorización de corte o daño al árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará, tales como Cedro, Caoba, Laurel, Guanacaste, pino, ceiba, aceituno y otras especies de gran valor. La tasa está establecida en el art20de este plan de arbitrios.

Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado con 3 árboles nuevos de la misma especie en el lugar indicado por la Unidad Municipal Ambiental.

ARTÍCULO 74: Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por presentar dentro del municipio el árbol símbolo; debiendo propiciar la siembra de esta especie en todo el Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00 por cada árbol afectado.

ARTÍCULO 75: Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua, (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, lagunas siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general el bosque, asciende a Lps. 500.00 por quema de una manzana y de Lps. 500.00 por cada árbol dañado **y adicionalmente 3 veces el valor comercial de la madera sea esta extraída o no para la venta.** Además, el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas protegidas y vida silvestre, (ICF), y la UMA, Artículo 123.Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTÍCULO 76: Todo cambio en el uso de suelos con la finalidad de habitación de terrenos agrícolas o cambios de uso del suelo deberá ser autorizado y monitoreado por ICF y la Unidad Ambiental Municipal para la cual emitirá una constancia Ambiental por el Valor de L. 50.00 por el área hasta un máximo de 2 manzanas, pero cuando se trate de mejora de pastizales o cambio de vegetación el valor de la constancia será de L. 200.00 previa inspección y cumplimiento de las medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa según Artículo 56 de este plan, Artículo 74. Ley de Municipalidades, Artículo 146, y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 144 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTÍCULO 77: Para la corta y extracción de madera (tenencia privada), para uso comercial ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal de terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF previa la autorización de la Corporación Municipal, o cualquier otra institución que para este efecto se creare, Artículo 68, 70,71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ARTÍCULO 78: Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado conjunta mente con el Regidor en Funciones y el Director Municipal de Justicia, Pagando las siguientes tasas por cada tipo de árbol cortado:

ARTÍCULO 79, Ley de Municipalidades, Artículo 146,147 y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 128 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 80: Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados con multas de Lps. 2,000.00

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE LOS CUERPOS DE AGUA.

ARTÍCULO 81: Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de abastecimiento de aguas de las poblaciones o sistemas de riego potenciales de contaminación, las municipalidades velarán por la correcta aplicación de esta norma, Artículo 33 Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 82: Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general, Art- 32. Ley General del Ambiente.

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L 3,000 a L 15,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso, Art.76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 83: La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Corporación Municipal previo dictamen de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que debe solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps. 250.00, previa inspección del sitio, Art. 76. Reglamento

General de la Ley General del Ambiente. La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L 3.000.00 a L 15,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 84: Queda terminantemente prohibido para las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles la perforación de pozos en su propiedad, por cualquier razón justificada. Saneamiento ambiental

ARTÍCULO 85: Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada.

La violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 por primera vez, multa de Lps. 2,000.00 por segunda vez y Lps. 5,000.00 por tercera vez más el cierre de las instalaciones, Artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Servicio De Limpieza De Los Solares Baldíos.

ARTÍCULO 86: La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los bienes inmuebles, previa notificación al departamento de Administración Tributaria del valor cancelado por dicha limpieza, Artículo 75; 147; 151 literal a); 152; literal c, numeral 11. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Tasa limpieza de solares baldíos.

Cuenta SAFT	Cuenta SAMI	Concepto	Tasa
1-11-118-10-01	12.5.99.02.12.1	Solares baldíos por Mts ²	2.50
1-11-118-10-02	12.5.99.02.12.2	Multa por no limpiar solar	500.00

Regulación para el uso de agroquímicos y plaguicidas.

ARTÍCULO 87: Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de la zona de drenaje de las cuencas a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 500.00 y no mayor a Lps. 10,000.00segun el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia de uso del agroquímico, esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar, Artículo 92, literal b). Ley General del Ambiente, Artículo 84, 85, 86. Reglamento de la Ley General del Ambiente, Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Regulación de letrinas

ARTÍCULO 88: Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de Lps. 200.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa dispuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental, Artículo 34. Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 13, numeral 16. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Contaminación Por Desechos Sólidos

ARTÍCULO 89: Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarras y madera, Artículo 152, numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 90: Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00 lempiras, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el

sancionado pague la multa, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.

ARTÍCULO 91: Las personas sorprendidas en la calle botando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de Lps. 500.00., Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 92: Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de los ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros, Así mismo, Artículo 110, literal ñ) Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps. 100.00 a 1,500.00 según sea el daño. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Lps. 1,000.00 y será decomisada la unidad hasta que pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue el retiro de la basura y su traslado al crematorio o basurero municipal. En caso que se efectúe el saneamiento ambiental por la municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 93: Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de Lps. 100.00. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella.

Y en las unidades que no tengan un lugar destinado para el depósito de basura se sancionará con una multa de Lps. 100.00 por primera vez, y el doble de esta por segunda y Lps. 500.00 por tercera vez o reincidencia, Art. 110, literal ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

ARTÍCULO 94: Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se

Sancionará con una multa de Lps. 500.00, la cual queda establecida en el presente Plan de arbitrios, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 95 : A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00 y a las empresas de Lps3,000.00 aL ps.

10,000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación, Art. 112, literal. q). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

CONTAMINACIÓN VISUAL Y SÓNICA.

ARTÍCULO 96: Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia, según de este plan, Art. 66. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 97: La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental en coordinación con el Departamento de Justicia Municipal. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de Lps. 500.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 98: El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y su cobro se realizara de acuerdo a los arreglos que los interesados lleguen con la Corporación Municipal.

Parlantes

ARTÍCULO 99: La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo A qué tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps.100.00 según Art. 44 de este plan, Art. 73. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO100: Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a Lps. 1,000.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados, Art. 142, Núm. 17; Art. 148, Núm. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 101: A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas. Los citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa; la cual podrá ser de Lps.300.00 hasta Lps. 500.00, Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 102: El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previos el pago de Lps. 100.00 diarios, según Artículo 42de este plan, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.*Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

TITULO IV

CONTRIBUCION DE MEJORAS

ARTÍCULO 103: La contribución por mejoras conocida también costo de obras, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como a) Alcantarillados sanitarios

- b) Saneamiento ambiental.
- c) Pavimentación o repavimentación de calles
- d) En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad.

ARTÍCULO 104:

Se cobra la contribución por mejoras en los siguientes casos.

- Cuando la inversión y ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.
- Cuando la obra es financiamiento por la municipalidad.
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudara.
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar determinada. Acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - a) Que habiéndose construidos más un porcentaje de la fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - b) Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra.
 - c) El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la tesorería municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga a la municipalidad.

TITULO V

VENTAS DE ACTIVOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 105: La municipalidad podrá titular equivalentemente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en la ley.

ARTÍCULO 106: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio municipal donde haya asentamientos o que estén dentro de los límites urbanos y que este en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la municipalidad, a solicitud de estos. Otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, en caso de los predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor catastral del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lotea cada pareja.

ARTICULO 107: La municipalidad otorgara el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estar sujeto a lo que dispone el plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones;

Requisitos Para Dominio Pleno.

- 1) Llenar solicitud
- 2) Demostrar antecedentes como, 3) documento privado,
- 4) escritura pública, etc.
- 5) documentos personales
- 6) croquis de la propiedad
- 7) estar solvente con la municipalidad
- 8) cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la municipalidad, para el uso del inmueble.

ARTÍCULO 108: Para los efectos de aplicación de la ley, se extenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

CAPITULO II

VENTA DE ACTIVOS

ARTÍCULO 109: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos Municipales.
- Chatarra de máquina y equipo.
- Materiales de construcción Semovientes
- Madera.
- Arena de río.

ARTÍCULO 110: La corporación municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse a la venta de tierras

ARTICULO 111: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble. El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI

CAPITULO I

CONGESTIONAMIENTO Y FRANQUICIAS

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 112: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser; mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamientos, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de concesiones denominada **Ley de promoción y desarrollo de obras públicas y de la infraestructura nacional**, decreto legislativo 283-98.

ARTÍCULO 113: En igual sentido la municipalidad cobrara por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, punto de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que aprueben la corporación municipio.

TITULO VII

PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES
CAPITULO I

ARTÍCULO 114: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicara a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de impuesto y tasas.

Cuenta SAFT	Cuenta SAMI	Concepto	Tasa
1-12-126-01	12.5.99.03.2	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal.	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldo.
1-12-120-08	12.5.99.03.8	El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite de impuesto personal dentro del Plazo.	3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
1-12-120-07	12.5.99.03.7	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el impuesto personal correspondiente a que esta el contribuyente.	25% del impuesto retenido

Por Incumplimiento A Las Declaraciones Juradas

Cuenta SAFT	Cuenta SAMI	Concepto	Tasa
1-12-120-02	12.5.99.03.2	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobren bienes inmuebles que no se presentaren en tiempo de declaración jurada por el primer mes.	10% impuesto a pagar primer mes
1-12-120-02	12.5.99.03.2	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobren bienes inmuebles que no se presentaren en tiempo de declaración jurada mensual a partir del segundo mes.	1% mensual al impuesto a pagar
1-12-120-02	12.5.99.03.2	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año	10%
1-12-120-02	12.5.99.03.2	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual.	10%
1-12-120-02	12.5.99.03.02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	12.5.99.03.02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto.
1-12-120-02	12.5.99.03.02	Por la presentación fuera de un tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del Impuesto.

1-12-120-02	12.5.99.03.02	Por no haber presentado la declaración jurada de los Ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre liquidación o suspensión de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del Impuesto.
1-12-120-03	12.5.99.03.3	La presentación de una declaración jurada con información datos falsos con el sujeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto Correspondiente.	100% del Impuesto a pagar.
1-12-120-06	12.5.99.03.6	Por no suministrar información al personal Autorizado.	Lps 50.00 diarios

Por Falta De Autorizaciones y permiso De Negocio.

Cuenta SAFT	Cuenta SAMI	Concepto	Tasa
1-12-120-04	12.5.99.03.4	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente.	L. 50.00 A 500.00
1-12-120-04	12.5.99.03.4	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de operación de negocios.	Doble de multa impuesta.
1-12-120-04	12.5.99.03.4	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio.

Por Faltas Al Medio Ambiente.

Cuenta SAFT	Cuenta SAMI	Concepto	Tasa
1-12-120-05-01	12.5.99.03.5	A la persona que tale, deforeste, quemé, roturé o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o Fuente de agua, se le sancionara con multa de...	5,000.00
1-12-120-05-02	12.5.99.03.5	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	5,000.00
1-12-120-05-03	12.5.99.03.5	Por la deforestación o quema a 100 metros de bajo de una empresa o almacenamiento de agua.	5,000.00
1-12-120-05-04	12.5.99.03.5	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso.	1,000.00
1-12-120-05-05	12.5.99.03.5	Por extraer recursos naturales sin licencia.	500.00

Multas Sancionadas Por Policía Preventiva.

Cuenta SAFT	Cuenta SAMI	Concepto	Tasa
1-12-120-01	12.5.99.03.1	Los infractores de destace de hebra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasaran a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia de municipio.	Lps 500.00
1-12-120-01	12.5.99.03.1	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps 500.00
1-12-120-01	12.5.99.03.1	Por no poseer licencia de destazo de ganado.	Lps 500.00

1-12-120-02	12.5.99.03.1	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionadas con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	Cárcel.
1-12-120-02	12.5.99.03.1	Por no obtener la guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro.	Lps1,000.00
1-12-120-09	12.5.99.03.9	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicara el decreto número 39-87 del 8 de abril de 1987.	Lps 300.00
1-12-120-01	12.5.99.03.1	Por cacería de animales sin permiso.	lps 5,000.00
1-12-120-05-01	12.5.99.03.5	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps 500.00
1-12-120-05-02	12.5.99.03.5	En caso de reincidencia a la falta anterior.	el doble de la multa impuesta de la vez anterior
1-12-120-05-03	12.5.99.03.5	Por no portar la licencia de bicicleta	Lps 300.00
1-12-120-05-04	12.5.99.03.5	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego.	Lps 500.00
1-12-120-10-01	12.5.99.03.10.1	Faltas leves impuestas por el departamento municipal de justicia	De 300 a 500
1-12-120-10-02	12.5.99.03.10.2	Faltas graves impuestas por el departamento municipal de justicia	De 501 A 5,000.00

TITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I
Presentación

ARTICULO 115: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y usos de recursos que deban regirse a la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva a la municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la ley de procedimientos administrativos. En el cumplimiento 42 con lo expuesto, los interesados deberán de presentar sus solicitudes; escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la secretaria municipal o en oficina que para tales se designen, quien deberá ordenar el auto del trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronto solución, esta oficina deberá así mismo seguir los procesos de la ley de procedimientos administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cuales quiera que adolezca el escrito para su trámite.

CAPITULOS II
Recursos De Reposición

ARTICULO 116: Contra las resoluciones que dicte la municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el recurso de reposición ante la misma municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

ARTÍCULO 117: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III
Apelación

ARTÍCULO 118: El recurso de la apelación se presentará ante la municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe dentro del plazo de cinco días (5). El plazo para la interposición de recursos será de 15 días.

ARTICULO 119: cuando el acto afectare a un particular y fuere impugnado por este, mediante el concurso de apelación la corporación municipal, podrá decretar de oficio, según proceda su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos

contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

ARTÍCULO 120: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo a la liquidación de ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO IV **Revisión De Oficio**

ARTÍCULO 121: La corporación municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y limites que establece la ley de procedimientos administrativos.

TITULO IX

Control Y

Fiscalización.

ARTÍCULO 122: En el ejercicio de su función fiscalizadora, la municipalidad tiene facultades;

- 1) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- 2) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- 3) Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratados, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos de operaciones gravables.
- 4) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la municipalidad.
- 5) A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- 6) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- 7) Establecer las normas que sea necesaria para mejor la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- 8) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes implantando modalidades de eficiencia y sistema modernos de capacitación
- 9) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estimen conveniente.
- 10) En caso que los contribuyentes no presentes declaraciones juradas o informaciones correspondiente, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

- 11) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes acuerdos o disposiciones vigentes.
- 12) Atender y resolver consultas que formulen los contribuyentes.
- 13) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función administrativa tributaria.
- 14) Cuales quiera otras funciones que la ley o este plan le confieren.

ARTÍCULO 123: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal impartirá, ser fiel en las verificaciones o revisiones, velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

ARTÍCULO 124: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse

El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamento o se les notificara en la forma prevista en la ley de procedimientos, capítulo VII, título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, se fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente,

Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha de la misma será de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

**DEL PROCEDIMIENTO
CAPITULO I
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 125: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- 1) La municipalidad a través de administración tributaria, entregará la tarjeta de solvencia municipal, solamente aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
- 2) Cuando en el edificio funcione el establecimiento comercial o industrial d diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- 3) Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del bien inmueble de acuerdo de acuerdo a su clasificación conforme a este plan de arbitrios.
- 4) El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- 5) Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de un negocio, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente indicando, en solicitud que presente los gastos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la municipalidad.
- 6) Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la secretaría de gobernación y justicia, además presentara una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió
- 7) La municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente, la operación de negocio sin cumplir con el requisito exigido en los

numerales previo, dará lugar a su ascensión conforme a este plan de arbitrios, sin perjuicio del cierre del establecimiento.

8) Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de impuesto y tasa municipales, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasa causados hasta la fecha de cumplimiento.

9) La municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo en este plan de arbitrios observara en lo no contemplado en este plan de arbitrios, los procedimientos administrativos, de petición que señale la ley, igualmente las acciones gubernativas, y judiciales para hacer efectivo los adeudos.

10) Los demás gravámenes fijados en este plan de arbitrios presentes podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; impuestos, en los plazos señalados en el marco tributario municipal.

11) Es facultad de la corporación municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este plan de arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las leyes y los intereses municipales.

12) Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario, sin el debido permiso municipal, los infractores pagaran una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimirlas conexiones indebidas.

13) Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el alcalde municipal o delegado en su caso practicara inspecciones en el mercado municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta inspección a los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

14) Los dueños de notificadoras están en la obligación de ceder a la municipalidad el 10% del área urbanizada, y que la municipalidad los destinara para las instalaciones comunitarias, sin este requisito no se autoriza ninguna urbanización.

El presente plan de arbitrios, podrá ser modificado por medio de Acuerdos Municipales, establecidos por la Corporación Municipal.

Capítulo II Vigencia.

ARTÍCULO 126: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales

Que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2023.

ARTÍCULO 127: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

CUMPLASE...

Alcaldía Municipal de Colomoncagua, Intibucá.

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL AÑO 2024.


Augusto Rivas
ALCALDE MUNICIPAL



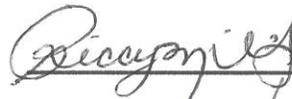
MIEMBROS REGIDORES(AS)

Regidor I: Celedonio Hernández Argueta



Regidor II: _____

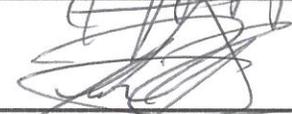
Regidor III; Riccy Mabel Gómez Javier.



Regidor IV: Nelson Josué Molina Hernández.



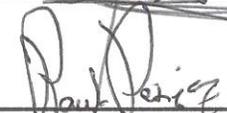
Regidor V: Ridel Abdelio Rivas Pineda.



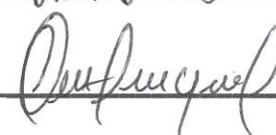
Regidor VI: José Wilder García Pineda.



Regidor VII José Raúl Pérez Sánchez.



Regidor VIII: Yesely Karolina Pereira Guzmán.





CERTIFICACIÓN PUNTO DE ACTA

La Infrascrita Secretaria Municipal de Colomoncagua, Departamento de Intibucá en uso de las facultades que la ley le confiere por este medio CERTIFICA: Que en acta N° 595 (quinientos noventa y cinco) en el punto número **9. ACUERDOS MUNICIPALES** en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre del año 2023, siendo las 3:30 p.m. y que literalmente dice: Acta N°595 en el local que ocupa la Alcaldía Municipal de Colomoncagua, Departamento de Intibucá, reunida la honorable Corporación Municipal con el propósito de celebrar sesión ordinaria, presidida por el señor Alcalde Municipal Augusto Rivas y con asistencia de los siguientes regidores: reg.1 Celedonio Hernández Argueta, reg. 3 Riccy Mabel Gómez Javier, reg. 4 Nelson Josué Molina Hernández, reg. 5 Ridel Abdelio Rivas Pineda, reg.6 José Wilder García Pineda, reg.7 Raúl Pérez Sánchez, reg.8 Yesely Karolina Pereira Guzmán, por ante la suscrita Secretaria Municipal que da fe de lo actuado; la sesión se desarrolló bajo la siguiente agenda: 1.Comprobación del quorum, 2. Apertura de la Sesión, 3. Lectura, discusión y aprobación de la agenda,4,,,,,5,,,,,6,,,,,7,,,,,8,,,,,9,,,,,10,,, 11. **ACUERDOS MUNICIPALES: Numeral 8. La honorable Corporación Municipal después de ser presentado, discutido y analizado, da por aprobado el Plan de Arbitrios del año 2024.** No habiendo otro punto a tratar se dio por finalizada la sesión, siendo las 6:30 p.m. Firmando para constancia de lo actuado. Firma. (F) Alcalde municipal Augusto Rivas, (F) Celedonio Hernández Argueta, (F) Riccy Mabel Gómez Javier, (F) Nelson Josué Molina Hernández, (F) Ridel Abdelio Rivas Pineda, (F) José Wilder García Pineda, (F) Raúl Pérez Sánchez, (F) Yesely Karolina Pereira Guzmán, (F) Arly Andrea Hernández Argueta (Secretaria Municipal), quien da fe.

*****ES CONFORME A SU ORIGINAL*****

Y para los fines legales que el interesado estime conveniente se le extiende la presente CERTIFICACIÓN en Colomoncagua, Departamento de Intibucá, a los 07 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.


Arly Andrea Hernández Argueta


**JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE COLOMONCAGUA,
INTIBUCA**

CONSTANCIA

YO, **CARLOS EDUARDO SANCHEZ MARTINEZ**. Abogado actualmente desempeñándome en el cargo como **Juez de Paz II** del Municipio de Colomoncagua , Departamento de Intibucá y en este acto como Notario por Ley de fe, Publica y en base al artículo 33 de la Ley de Organización y Atribución de los Tribunales y quien por medio de la presente **CONSTANCIA** doy fe, de haber tenido a la vista y en mis manos una copia de la publicación del **PLAN DE ARBITRIOS** de la Corporación Municipal de este Municipio de Colomoncagua, Intibucá correspondientes al año 2024.



ABOG. CARLOS E. SANCHEZ MARTÍNEZ

JUEZ DE PAZ

CONSTANCIA

Colomoncagua a los 14 días del mes de Septiembre del 2023.

La comisión ciudadana de transparencia a través de sus delegados que conforman su directiva de este sector municipal **LES HACEMOS CONSTAR QUE:** Durante la socialización y la aprobación del Plan de Arbitrios estuvimos presentes y a la vez discutido por la corporación, damos fe de haber tenido una copia del plan de arbitrios del año 2024.

Para que coste se firma y sella la presente a los 18 días del mes de Octubre del año 2023.



MARÍA ROSALÍA ALVARADO
1003-1972-00311
Presidenta de la C.C.T
2022-2026



JOSE DE JESUS LOPEZ CANALES
1003-1956-00136
Secretario de la C.C.T
2022-2026



MAGDALENO ARGUETA
1003-1970-00240
Tesorero de la C.C.T
2022-2026



JOSE MERCEDES CARRERAS
Comisionado de Transparencia
2022-2026